

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, agosto 19 de 2022. Se informa que se recibió por reparto reglamentario, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por el señor **ESTEBAN MURILLO ARANA** en contra de la menor **ZARA JULIETA MURILLO HORTA**, representada legalmente por su progenitora la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Poder en un folio.
- Registro civil de nacimiento de **ZARA JULIETA MURILLO HORTA** en un folio.
- Copia cedula ciudadanía de **ESTEBAN MURILLO ARANA** en un folio
- Copia identificación y tarjeta profesional abogado en dos folios.
- Envío de la demanda a la contraparte con sus respectivos anexos en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 748
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ESTEBAN MURILLO ARANA
Demandado:	PAULIN MELISA HORTA LOZANO
Radicado:	2022-00309

La demanda de **Impugnación de Paternidad** incoada por el señor **ESTEBAN MURILLO ARANA** por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ZARA JULIETA MURILLO HORTA**, representada legalmente por su progenitora la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse, según lo establece el artículo 82 numeral 8 del C.G.P, pues debe establecerse de manera inequívoca las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se ha generado en el demandante la duda de la paternidad, conforme lo expone someramente en el hecho QUINTO, donde solo se limita a señalar que desde hace un par de meses ha escuchado comentarios al respecto.

En lo tocante, estipula, el artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 1060 de 2006, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 216.TITULARES DE LA ACCION DE IMPUGNACION. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico. (...)” (Negrillas del Despacho)

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería al abogado JORGE MARIO ROMAN abogado titulado, portador de la T.P. N.º 237156 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Impugnación de La Paternidad**, promovida por el señor **ESTEBAN MURILLO ARANA** en contra de la menor **ZARA JULIETA MURILLO HORTA**, representado legalmente por su progenitora la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05) días** para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado JORGE MARIO ROMAN abogado titulado, portador de la T.P. N.º 237156 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co